

Clase: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
Ejecutante: ARIS ARIEL BERMUDEZ VARGAS
Ejecutado: VIRGILIO SANCHEZ PERALTA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00066-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ARIS ARIEL BERMUDEZ VARGAS., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra VIRGILIO SANCHEZ PERALTA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada dos letras de cambio suscritas el 15 de abril de 2019 una por un millón de pesos (\$1.000.000) y otra por tres millones de pesos (\$3.000.000), así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que VIRGILIO SANCHEZ PERALTA se declaró deudor del ejecutante al suscribir dos letras de cambio una por un millón de pesos (\$1.000.000) y otra por tres millones de pesos (\$3.000.000), generando intereses moratorios a partir del 16 de septiembre de 2019 por la falta de pago, a pesar de haberse requerido para cumplir la obligación. Sostiene que como en el título ejecutivo no se estipularon intereses moratorios solicita la aplicación de lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valor letras de cambio suscritas el 15 de abril de 2019 una por un millón de pesos (\$1.000.000) y otra por tres millones de pesos (\$3.000.000), presentado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, VIRGILIO SANCHEZ PERALTA, y a favor de la parte ejecutante el ARIS ARIEL BERMUDEZ VARGAS, y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de VIRGILIO SANCHEZ PERALTA y a favor del ARIS ARIEL BERMUDEZ VARGAS, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1- La suma de TRES MILLONES DE PESOS m/cte (\$ 3.000. 000.00) por concepto de capital contenido en la primera letra de cambio suscrita el 15 de abril de 2019, que se aportó con la demanda.

2. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- La suma de UN MILLON DE PESOS m/cte (\$ 1.000. 000.00) por concepto de capital contenido en la segunda letra de cambio suscrita el 15 de abril de 2019, que se aportó con la demanda.

4. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 2, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **HEBERT OVIEDO ZARTA** identificado con cedula de ciudadanía número 14.219.980 de Ibagué y T.P. 87.763 del C.S de la J., para que actúe en representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.059 de fecha 22 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria